

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de sustanciación 214 se ordenó al Municipio de Cartago, Valle del Cauca, dar cumplimiento a la orden impartida en el auto de 08 de julio de 2019, relacionado con el emplazamiento del ejecutado. Sin que a la fecha hubiere cumplido dicha ordena. Lo anterior so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 335

Radicado	76-147-33-33-001-2012-00201-00
Demandante	MUNICIPIO DE CARTAGO.
Demandado	HERNAN GUTIERREZ SANCHEZ
Medio de Control	EJECUTIVO A CONTINUACION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento tácito de la acción, correspondiente al referido proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial del Municipio de Cartago en contra del señor Hernán Gutierrez Sánchez

El Municipio de Cartago, a través de memorial, solicitó el trámite de la acción ejecutiva a continuación en contra del señor Gutierrez Sánchez, por la condena impuesta en la sentencia de primera instancia proferida en el proceso principal de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, del cual conoció este despacho. A través de auto interlocutorio No. 120 de 7 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado.

Pese a las diferentes citaciones enviadas por la secretaria del despacho, y la devolución de las mismas por parte de la empresa de correo certificado 4/72, el apoderado del municipio de Cartago, solicitó el emplazamiento del ejecutado, por desconocer la dirección del ejecutado. A través de auto de sustanciación No. 5610 de 8 de julio de 2019, se ordenó emplazar al señor Hernán Gutierrez Sánchez.

Analizado el expediente se observa que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del mencionado auto, por lo que procedió a requerir a la parte ejecutante para que dentro de los 15 días siguientes procediera al cumplimiento de la orden impartida, sin que a la fecha hubiere cumplido con dicha carga procesal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad



Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte ejecutante no ha realizado la inclusión del nombre del accionado en la lista de emplazamiento tal y como se ordenó en el auto de 08 de julio de 2019.

Cumplidos aprecia entonces el despacho, los presupuestos para decretar el desistimiento de la acción ejecutiva que nos ocupa, por lo cual se dispondrán las consecuencias que consagra la norma citada.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda ejecutiva presentada por el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7433ffa99d5183f00c0036eb47641019b7eb394cf365cd57b53a7901e9696ed**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 332

Radicado: 76-147-33-33-001-**2012-00213-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: OSCAR MARINO DURAN AGUADO
Demandado: AEROPUERTO INTERNACION SANTA ANA S.A.

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total un millón trescientos mil pesos. (\$ 1'300.000).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a743b7f4c61800747a37c5ab5fc85342f426ff23ac580f85b96c241f4637c22e**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 326

Radicado: 76-147-33-33-001-**2013-00350-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JOSE JULIAN MORENO CIRO Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total cinco millones doscientos treinta y nueve mil setecientos veinticinco pesos (\$ 5'239.725).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44369dc299f3c635edcc7a5db5b27c7a43cbaf1a89cae546686c6582537f736**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00081-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ANGEL MIRO LANDAZURY ANGULO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total un millón novecientos quince mil pesos (\$ 1'915.000).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e94581b3351eda3cdf88a006a5e53c9d76b5ca9dd418bf0e3ba5e8c78dd27**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 324

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00827-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: OCTAVIO ENRIQUE HERNANDEZ Y OTROS
Demandado MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos diez pesos (\$ 1'378.910).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f6a6ed5c3e3e268e962a04633d9135a399c3c45f90b5bdea630e87d99fbb5**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No.169

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00072-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ASDRUBAL MORALES GIRALDO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos tres pesos (\$ 944.833).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7032e44bf177933fc33d21ad94c337989104b7da0389ae9ee0db0d065d429e18**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 325

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00355-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUZ MARY GIRALDO Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRO

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$ 644.350).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776a93bb0bfcc85832fca8a791d4bcd7d46d1e805d8bbddf86f03a0fc515ce7d**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 327

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00946-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: JOSE ONEL DIAZ BERNAL
Demandado CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total setecientos cincuenta mil setecientos diecisiete mil pesos (\$ 750.717).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976327053c7d1fba6b38f36331f96bce95ad973ffe3be5e18007fd7e30c4a39**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de mayo de 2020

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 323

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00974-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CIELO OSPINA OSPINA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL Y OTROS

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total nueve millones veinte mil novecientos pesos. (\$ 9'020.900).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35be6bebc3d92af6c41ba67f78828e00a146803a3eb904460a35cf08b649cf7**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 331

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00123-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: SILVIO MARIN MARIN
Demandado UGPP

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total veintiséis mil ciento tres pesos (\$ 26.103).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a3639d44c2dc78b1c89f28b781a918c1a6105fa7a3b6af765a2546268473d0**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 05 de abril de 2021

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 333

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00225-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: MARLENY CASTRO DIAZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total un millón doscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y un mil pesos. (\$ 1'291.861).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e5f139de0af7489b631a3ad1368f46feec2cbb2cf7f7b38218611ea7e7ac2**
Documento generado en 31/05/2021 07:02:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no obra en el expediente las pruebas solicitadas en Audiencia Inicial del 23 de julio de 2020 (fls. 100-101). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 161

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2017-00451-00
DEMANDANTE : LUÍS ALFREDO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL**

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra esta instancia judicial que en Audiencia Inicial del 23 de julio de 2020 (fls. 100-101), se ordenó prueba documental al demandado, sin que hasta la fecha obre respuesta sobre el particular, a pesar de que se ha requerido a través de oficio del 2 de febrero de 2021 (fl. 106).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la realización de la Audiencia de Pruebas está programada para el martes 1° de junio de 2021 a las 11 de la mañana, fecha para la cual no obra en el expediente la prueba en mención, este Despacho fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma el **martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11 A.M.)**, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de audiencias, y se ordena que por secretaría se libre nuevamente oficio a la entidad en mención, para que alleguen lo solicitado y decretado, so pena de las sanciones por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14° de la Ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772634eef25924740c92519cb82fe450da85cd6d9a64ddd451fb7398d6690179

Documento generado en 31/05/2021 07:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 340

Cartago-Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2021-00072-00
Accionante	CESAR EDUARDO OROZCO RODAS Y SANTIAGO OTALVARO MONTES
Accionado	NACION-POLICIA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGO. POLICIA NACIONAL DE PEREIRA, EL CONCEJAL DE CARTAGO GERARDO ENRIQUE NARANJO SALAZAR.
Vinculado:	PERSONERIA DE CARTAGO, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CARTAGO, LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CARTAGO, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, EL BATALLON DE INFANTERIA NUMERO 23 VENCEDORES DE CARTAGO, DE LA MISMA MANERA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
NATURALEZA :	ACLARACION DE SENTENCIA

1. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede ACLARAR la sentencia proferida el 27 de mayo del presente año, la cual se encuentra en término de ejecutoria, toda vez que de forma oficiosa se observa, que la parte resolutive al no guardar relación estricta con lo argumentado y analizado en la parte considerativa, puede genera motivos de duda en su interpretación en cuanto a lo decidido por este estrado judicial.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 37 del 27 de mayo de 2021, el Despacho tuteló los derechos fundamentales de reunión y a la manifestación pública y pacífica, regulados por el artículo 37 de la Constitución Nacional, para el caso de los actores, así como de aquellos que en forma conexas se han visto vulnerados y potencialmente amenazados, como la salud y la integridad física de los habitantes de Cartago, relativas a las circunstancias concretas descritas en el cuerpo de esta providencia

Igualmente dispuso en su numeral segundo, **ORDENAR** comandante de la Policía en Cartago-Valle del Cauca, o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, disponer lo necesario para que sus miembros, en desarrollo de la protesta social en Cartago, sin justificación legal y procedimental alguna, accionen armas de fuego, que pudieren colocar en peligro los mismos manifestantes y la ciudadanía en general que no participa en las manifestaciones. Igualmente, ordenar que los gases lacrimógenos y otros similares, no sean utilizados al interior de los barrios de Cartago-Valle del Cauca, afectando la salud de personas que no están en las protestas, como niños y ancianos, y realizarlo solo en caso de que sea absolutamente necesario, pero en sitios abiertos y respecto de una protesta que se torne agresiva y violenta, además de hacerlo en forma que no sea directa hacía los manifestantes para evitar el impacto en su humanidad, tal como se relata en esta actuación, que derivo la afectación visual de una persona. Y tercero, ordenar a todos miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios en el Municipio de Cartago-Valle del Cauca, utilizar los medios que sean pertinentes, inclusive cuando se porte el chaleco de protección, dejando visible su número de identificación institucional, con el fin que puedan ser identificados de acuerdo con lo dispuesto a sus disposiciones internas y medidas protocolarias dispuestos para estas circunstancias, de conformidad a lo observado en los videos allegados como prueba al expediente.

3.CONSIDERACIONES

3.1 Aclaración de sentencia

Dispone el artículo 285 del CGP que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En consecuencia, la aclaración de la sentencia es procedente cuando i) Cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; ii) siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y (iii) La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

3.2 Caso concreto: En la referida sentencia, en su fase previa y considerativa a al resolutive, se dispuso lo siguiente:

“ En este orden de ideas, se ordenará al Comandante de la Policía en Cartago-Valle del Cauca, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, disponer lo necesario para que los servidores del cuerpo de policía a su cargo, en desarrollo de las acciones de seguimiento, prevención y represión de los actos de protesta social y mantenimiento del orden público en Cartago, se abstengan de accionar armas de fuego, que pudieren poner en peligro los manifestantes y a la ciudadanía en general, siempre que no medien imperiosas e insuperables que así lo exijan, y siempre que se observe la adecuada medición de la proporcionalidad en su uso frente a la fuente de agresión. Igualmente, ordenar que los gases lacrimógenos y otros similares, no sean utilizados al interior de los barrios de Cartago-Valle del Cauca, afectando la salud de personas que no están en las protestas, como niños y ancianos, y realizarlo solo en caso de que sea absolutamente necesario, pero en sitios abiertos y respecto den una protesta que se torne agresiva y violenta, y de tal manera no se dirija, apunte o dispare al físico de los manifestantes para evitar el impacto en su humanidad, tal como se relata en esta actuación, lo que derivó en la afectación a la salud visual de una persona. Y tercero, ordenar a todas miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios en el Municipio de Cartago-Valle del Cauca, utilizar los medios que sean pertinentes, inclusive portando el chaleco de protección, dejando visible su número de identificación institucional, con el fin que puedan ser identificados de acuerdo con lo dispuesto a sus disposiciones internas y medidas protocolarias dispuestos para estas circunstancias.”

Ahora, se observa que la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de mayo 2021, frente a la parte considerativa de la misma, no quedó plasmado en forma concreta lo relacionado con verbo ABTENERSE de accionar armas fuego en el sentido que allí dispone, entre otros aspectos igualmente contemplados, que fueron previamente analizados y concretados en la parte considerativa, por tal motivo y para dar claridad concreta a lo ordenado en la parte resolutive, pudiendo existir conceptos que ofrezcan motivo de duda, como de interpretaciones que no guarden relación con lo analizado en la parte considerativa, se dispone ACLARAR, el numeral segundo de la providencia mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago (Valle del Cauca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

4. RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia número 37, proferida por este despacho el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente manera:

Que la orden suministrada al Comandante de la Policía en Cartago-Valle del Cauca, es para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, disponga lo necesario para que los servidores del cuerpo de policía a su cargo, en desarrollo de las acciones de seguimiento, prevención y represión de los actos de protesta social y mantenimiento del orden público en Cartago, **SE ABSTENGAN** de accionar armas de fuego, que pudieren poner en peligro los manifestantes y a la ciudadanía en general, siempre que no medien imperiosas e insuperables que así lo exijan, y siempre que se observe la adecuada medición de la proporcionalidad en su uso frente a la fuente de agresión. Igualmente, ordenar que los gases lacrimógenos y otros similares, no sean utilizados al interior de los barrios de Cartago-Valle del Cauca, afectando la salud de personas que no están en las protestas, como niños y ancianos, y realizarlo solo en caso de que sea absolutamente necesario, pero en sitios abiertos y respecto de una protesta que se torne agresiva y violenta, y de tal manera no se dirija, apunte o dispare al físico de los manifestantes para evitar el impacto en su humanidad, tal como se relata en esta actuación, lo que derivó en la afectación a la salud visual de una persona. Y tercero, ordenar a todos miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios en el Municipio de Cartago-Valle del Cauca, utilizar los medios que sean pertinentes, inclusive portando el chaleco de protección, dejando visible su número de identificación institucional, con el fin que puedan ser identificados de acuerdo con lo dispuesto a sus disposiciones internas y medidas protocolarias dispuestos para estas circunstancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDRES JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ.**

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc766fd4d5356edb1fe10f0bd3b2aea75a50574fbc2c099d0edc8ffebf6fa18

Documento generado en 31/05/2021 07:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>